



**PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS MEDIANTE EL ESQUEMA
ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA
APP COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA
PARA EL PERIODO 2016-2026**

La viabilidad jurídica del proyecto.

VIABILIDAD JURÍDICA

TRAMO CARRETERO COATZACOALCOS - VILLAHERMOSA

*El contenido de este documento forma parte del estudio
previsto en el Artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público
Privadas.*

INDICE

| | |
|--|----|
| 1. ANTECEDENTES | 4 |
| 2. OBJETIVO | 5 |
| 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO | 6 |
| 4. CONCLUSIONES | 7 |
| 5. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES | 9 |
| 5.1 Leyes Federales | 9 |
| 5.2 Reglamentos de Leyes Federales | 44 |
| 5.3 Otras Disposiciones Administrativas de Carácter General a Nivel Federal | 51 |
| 5.4 Normas Oficiales Mexicanas | 51 |
| 5.5 Normativa para la Infraestructura del Transporte | 52 |
| 5.6 Leyes Estatales y Municipales | 58 |
| 5.7 Infraestructura-APP | 77 |



**PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS MEDIANTE EL ESQUEMA
ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA
APP COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA**

1. ANTECEDENTES

I. Los esquemas de asociación público-privada tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la colectividad, con la participación conjunta del sector privado y el sector público, mediante la prestación de servicios de largo plazo en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado, con el objeto de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país. Los proyectos que pueden contratarse mediante esquemas de asociaciones público privadas comprenden proyectos de infraestructura que pueden incluir escuelas, universidades, centros de salud, hospitales, carreteras, plantas de tratamiento de aguas, centros penitenciarios, entre otros.



**PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS MEDIANTE EL ESQUEMA
ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA
APP COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA**

2. OBJETIVO

El presente documento se presenta en atención a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Este Proyecto de Viabilidad Jurídica se ha preparado con base en la revisión de las disposiciones legales vigentes a esta fecha, contenidas en las leyes, reglamentos de leyes y otras disposiciones administrativas de carácter general a nivel federal, estatal y municipal y conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT") respecto del Proyecto.

* * *



**PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS MEDIANTE EL ESQUEMA
ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA
APP COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA**

3. 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto materia de este Proyecto de Viabilidad Jurídica (el "Proyecto") consiste en la conservación rutinaria, conservación periódica, rehabilitación, reconstrucción y servicios de vialidad. El proyecto es de carácter plurianual.

La SCT celebraría con una empresa del sector privado un contrato de prestación de servicios de largo plazo (el "Contrato") por medio del cual ésta última se obligaría a prestar los servicios relacionados con el Proyecto.

El origen de los recursos a ser destinados por la SCT para el pago por la prestación de los servicios materia del Proyecto provendrá en su totalidad de recursos federales presupuestarios.

* * *

4. CONCLUSIONES

Con base en la descripción del Proyecto que se contiene en el apartado anterior del presente documento, y con fundamento en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, normas oficiales y demás ordenamientos jurídicos vigentes en el ámbito federal, estatal y municipal que se describen en el apartado siguiente, a continuación se emiten las siguientes conclusiones:

1. La SCT tiene competencia sobre la construcción y conservación de caminos y puentes federales; por lo que el desarrollo del Proyecto es de su competencia.

2. La SCT se encuentra facultada para, una vez cumplidos con los requisitos legales correspondientes, desarrollar el Proyecto a través de ciertos esquemas de contratación con particulares.

3. La SCT se encuentra facultada y tiene capacidad jurídica suficiente para, una vez aprobadas las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos 2016 y cumplidos los requisitos legales correspondientes, celebrar el Contrato y obligarse de conformidad con sus términos y condiciones.

4. El Proyecto es susceptible de cumplir con las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos que se describen en el apartado siguiente del presente documento de viabilidad jurídica.

5. El Proyecto es susceptible de ser implementado mediante un esquema de asociación público-privada federal en términos de la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que se trata de una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y del sector privado para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país. Adicionalmente, el origen de los recursos que serán destinados para el pago de las contraprestaciones respectivas por los servicios prestados provendrán enteramente de recursos presupuestarios federales.



**PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS MEDIANTE EL ESQUEMA
ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA
APP COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA**

Por lo anterior, se concluye que el Proyecto es jurídicamente viable, para los efectos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas

Las conclusiones anteriores encuentran su fundamento en las disposiciones legales que se describen en el apartado siguiente:

VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

5. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

5.1 Leyes Federales.

A continuación se presenta una descripción general de las principales disposiciones legales vigentes del ámbito federal, aplicables al desarrollo del Proyecto.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 1917, según ha sido reformada a la fecha.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|--|
| 2 | Igualdad de los pueblos indígenas y obligaciones de la Federación, Estados y Municipios. | <p>La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.</p> |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|--|
| 11 | Derecho al libre tránsito. | Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia. |
| 25 | Desarrollo nacional y fomento del crecimiento económico tomando en consideración los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad. | Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación. Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|---|
| | | beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. |
| 90 | Organización de la Administración Pública Federal. | La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso. |
| 134 | Principios para la administración de los recursos. Procedimientos para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra. | Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------|---|
| | | <p>mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p> |

- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, según ha sido reformada a la fecha.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|---|
| 1 | Organización de la Administración Pública Federal. | <p>La Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.</p> <p>La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.</p> |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|--|
| 2 | Señala las dependencias de la Administración Pública Centralizada. | En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: Secretarías de Estado |
| 12 | Facultades de las Secretarías de Estado. | Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República. |
| 26 | Listado de dependencias del Poder Ejecutivo. | Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Comunicaciones y Transportes |
| 36 | Facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. | A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------|---|
| | | <p>gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;</p> <p>Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;</p> <p>Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes.</p> |

- **Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de enero de 2009.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|--|
| 1 | Atribuciones y facultades de la SCT. | La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República. |
| 17 | Atribuciones de la Dirección General de | Corresponde a la Dirección General de Carreteras: |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|---|
| | Carreteras. | Participar en la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como para la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de los caminos rurales y alimentadores. |
| 18 | Atribuciones de la Dirección General de Conservación de Carreteras. | <p>I. Convocar, adjudicar, contratar y en su caso suspender, rescindir y/o terminar anticipadamente los contratos de servicios relacionados con la obra pública que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Normar y supervisar los estudios y proyectos que realicen los Centros SCT y otras unidades administrativas para la conservación y reconstrucción de tramos y puentes de la red carretera federal libre de peaje y demás subprogramas bajo su responsabilidad, así como revisar y emitir opinión técnica y normativa de los procedimientos constructivos por aplicar;</p> <p>III. Recibir para su conservación, previa</p> |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------|---|
| | | <p>intervención de las unidades administrativas competentes, las obras de carreteras y puentes que se le encomienden, mismas que deberán tener liberado el derecho de vía y cumplir con las especificaciones que en la materia existan;</p> <p>IV. Participar en la elaboración de las Bases de Colaboración y Convenios con otras dependencias, entidades, gobiernos estatales y particulares, para coordinar acciones que sean de interés general y que estén relacionadas con la operación de las carreteras federales libres de peaje;</p> <p>V. Supervisar los trabajos de conservación de carreteras y puentes federales libres de peaje que realicen las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos del Sector;</p> <p>VI. Atender las solicitudes para modificar y conservar carreteras y puentes federales libres de peaje, fijando las características, especificaciones y criterios que correspondan y, en su caso, aprobar el proyecto y el programa de las obras, así como supervisar su ejecución, con el apoyo del</p> |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|--|
| | | Centro SCT correspondiente; VII. Participar en la elaboración de la documentación, los estudios y los proyectos de conservación susceptibles a desarrollarse mediante esquemas de financiamiento público-privado, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Carretero y los Centros SCT, y |
| 34 | Atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales. | Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales: Intervenir en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre adquisiciones y servicios generales celebre la Secretaría; con el presupuesto centralizado, incluyendo aquellos que se realicen de manera consolidada. |

- **Ley de Asociaciones Público-Privadas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de enero de 2012.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|--|
| 1, 2 y 4 | Regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de | La ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los esquemas |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|--|
| | asociaciones público-privadas por parte de las entidades de la Administración Pública Federal y Paraestatal. | para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de la ley son aplicables a los proyectos de asociaciones público-privadas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal. |
| 7 | No aplicación de la Ley de Obras Públicas. | La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, no serán aplicables a los proyectos de asociaciones público-privadas, salvo en lo que expresamente la presente Ley señale. |
| 13 | Requisitos de un proyecto de asociación público-privada. | Para la realización de proyectos de asociación público-privada se requiere, en términos de la ley, (i) la celebración de un contrato de largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones del ente público contratante y los del desarrollador que preste los servicios y ejecute la obra; y (ii) en su caso, el otorgamiento de |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|---|
| | | una concesión, permiso o autorización para el uso y explotación de los bienes públicos o para la prestación de los servicios respectivos, o ambos. |
| 14 y 23 | Viabilidad. | Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada, la entidad interesada deberá contar con análisis sobre la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto, sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, en materia de impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano, rentabilidad social, sobre estimaciones de inversión y aportaciones, así como de la conveniencia de realizar el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada. |
| 21 y 24 | Autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. | Con base en los análisis indicados en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, la entidad decidirá si el proyecto es o no viable, y de serlo, procederá a su desarrollo previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para su inclusión en el Proyecto de |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------|---|
| | | <p>Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio se deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público privada para que, en su caso dichos compromisos sean aprobados por la Cámara de Diputados a fin de proceder a la contratación y ejecución de los proyectos. Asimismo, se deberá presentar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados o por erogar conforme las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos.</p> |
| 38 | De los concursos. | Las entidades que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público-privada convocarán a un concurso a efecto de adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. |
| 39 | Autorización de | No se podrá realizar la |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|---|
| | Recursos Presupuestarios. | convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestales que, en su caso, se requieran. |
| 92 | Elementos de los Contratos de Asociación Público Privada. | Se establecen los elementos mínimos que debe contener el contrato de prestación de servicios, que incluyen, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, el régimen financiero del proyecto, el régimen de distribución de riesgos. |
| 97 | Los bienes inmuebles del dominio público de un proyecto de asociación público privada se registrarán por la Ley General de Bienes Nacionales. | A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un proyecto de asociación público-privada les será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones respectivas. |
| 105 | No aplicación de la Ley de Obras Públicas. | La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público-privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------|--|
| | | <p>federal, estatal y municipal.</p> <p>No estarán sujetos a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a las disposiciones que de ellas emanan, las obras y servicios que realicen los particulares para cumplir con sus obligaciones en un proyecto de asociación público-privada.</p> |

- **Ley de Vías Generales de Comunicación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|--|
| 3 | Jurisdicción de las vías generales de comunicación. | <p>Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal: Construcción, mejoramiento, conservación y</p> |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|--|
| | | <p>explotación de vías generales de comunicación, celebración de contratos con el Gobierno Federal; otorgamiento y revocación de permisos; aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación.</p> <p>En los casos de la celebración de Contratos con el Gobierno Federal será indispensable la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los actos ejecutados en uso de esas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afecten bienes federales o que estén al cuidado del Gobierno.</p> |
| 40 | Construcción y establecimiento de vías generales de comunicación. | Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en la Ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|---|
| | | que deben satisfacer dichas vías. |
| 41 | Aprobación de la SCT para la construcción y modificaciones a las vías generales de comunicación. | No podrán ejecutarse trabajos de construcción en las vías generales de comunicación, en sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios, sin la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que tratan de realizarse. Las modificaciones que posteriormente se hagan se someterán igualmente a la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |
| 42 | Cruzamientos de vías generales de comunicación. | Las obras de construcción, conservación y vigilancia de los cruzamientos, se harán siempre por cuenta del dueño de la vía u obra que cruce a la ya establecida, debiéndose cumplir con los requisitos que, en cada caso, fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |
| 54 | Explotación de los servicios en las vías generales de comunicación. | Las empresas de vías generales de comunicación podrán explotar sus servicios o parte de ellos, conjuntamente con otra u otras empresas nacionales o |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|--|
| | | extranjeras, no comprendidas en las disposiciones de la Ley, celebrando al efecto los arreglos o convenios necesarios que se someterán a la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |
| 46 | Autorización SCT. | Se requerirá autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo, para construir obras dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, o fuera del mismo derecho, cuando se afecte el uso de aquéllas, así como para instalar anuncios a hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares con el transporte. |
| 54 | Explotación de los servicios en las vías generales de comunicación. | Las empresas de vías generales de comunicación podrán explotar sus servicios o parte de ellos, conjuntamente con otra u otras empresas nacionales o extranjeras, no comprendidas en las disposiciones de esta Ley, celebrando al efecto los arreglos o convenios necesarios que se someterán a la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |

- **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2006, y sus modificaciones.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|--|
| 34 | Presupuesto de recursos federales para proyectos de inversión. | Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión, las entidades deberán observar el siguiente procedimiento: 1. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones; 2. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación costo y beneficio del proyecto de inversión; 3. Registrar cada proyecto de inversión en la cartera de la SHCP; y 4. Los proyectos de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a fin de determinar su prelación e inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación así como su orden de ejecución. |
| 50 | Celebración de contratos plurianuales. | Las entidades podrán celebrar contratos plurianuales de servicios durante el ejercicio fiscal siempre que: 1. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------|---|
| | | <p>sus términos son más favorables;</p> <p>2. Justifiquen el plazo de la contratación;</p> <p>3. Identifiquen el gasto o de inversión; y</p> <p>4. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.</p> |

- **Ley Federal del Trabajo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 1917, según ha sido reformada a la fecha.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---------------------------|---|
| 1 | Objeto de la Ley. | La Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución. |
| 2 | Objeto de la Ley. | Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. |
| 10 | Patrón. | Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. |
| 13 | Intermediarios y patrones | No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|--|
| | | trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores. |
| 15 | Obligaciones de las empresas que ejecuten obras o servicios | En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en dicha ley, se observarán las normas siguientes: I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|---|
| | | de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo. |
| 20 | Relación de trabajo. | Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos. |
| 47 | Causas de rescisión del contrato de trabajo sin perjuicio para el patrón. | Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo. |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|------------------|---|--|
| 176 | Labores peligrosas. | Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las siguientes: En obras de construcción. |
| 265 a 278 | Trabajo de maniobras de Servicio Público en zonas bajo Jurisdicción Federal | Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y trasbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos. |

- **Ley del Seguro Social**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 1995, según ha sido reformada a la fecha.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|------------------|-----------------------------|--|
| 1 a 3 | Objeto de la ley. | La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---------------------------|---|
| | | <p>colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.</p> <p>La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.</p> |
| 11 | Régimen Obligatorio. | <p>El régimen obligatorio comprende los seguros de:</p> <p>I. Riesgos de trabajo;</p> <p>II. Enfermedades y maternidad;</p> <p>III. Invalidez y vida;</p> <p>IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y</p> <p>V. Guarderías y prestaciones sociales</p> |
| 12 | Sujetos de aseguramiento. | <p>Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y</p> |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|-------------------------------|---|
| | | cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones |
| 15 | Obligaciones de los patrones. | Los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos. Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales. |
| 304 A | Infracciones. | Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación: Notificar en forma |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------|--|
| | | extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción. |

- **Plan Nacional de Desarrollo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 2013, según ha sido reformada a la fecha.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|--------------|--|---|
| 1 | Objetivo. | El desarrollo nacional se enmarca en el contexto particular que viven los países en un momento determinado. Las circunstancias históricas, políticas, sociales y culturales confluyen en los retos y posibilidades para el nivel de desarrollo actual. En el caso de nuestro país, la planeación del desarrollo está encuadrada por el contexto internacional que se vive y por la historia y evolución reciente de nuestra economía. |
| Objetivo 4.9 | Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores | Sector carretero. Consolidar y/o modernizar los ejes troncales transversales y |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|---|
| | costos para realizar la actividad económica. | <p>longitudinales estratégicos, y concluir aquellos que se encuentren pendientes.</p> <p>Mejorar y modernizar la red de caminos rurales y alimentadores.</p> <p>Conservar y mantener en buenas condiciones los caminos rurales de las zonas más marginadas del país, a través del Programa de Empleo Temporal (PET).</p> <p>Modernizar las carreteras interestatales.</p> <p>Llevar a cabo la construcción de libramientos, incluyendo entronques, distribuidores y accesos.</p> <p>Ampliar y construir tramos carreteros mediante nuevos esquemas de financiamiento.</p> <p>Realizar obras de conexión y accesos a nodos logísticos que favorezcan el tránsito intermodal.</p> <p>Garantizar una mayor seguridad en las vías de comunicación, a través de mejores condiciones físicas de la red y sistemas inteligentes de transporte.</p> |

- **Plan Nacional de Infraestructura**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de abril de 2014, según ha sido reformada a la fecha.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--------------------------------------|--|
| 2 | Sector Comunicaciones y Transportes. | Para que México sea un país más competitivo, productivo y próspero es necesario contar con infraestructura |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------------|--|
| | | <p>de comunicaciones y transportes de calidad alineada a las necesidades de movilidad y de carga, así como de comunicación.</p> <p>A pesar de los esfuerzos en infraestructura de comunicaciones y transportes, la inversión ha atendido necesidades e iniciativas que, en muchos casos, han surgido de forma aislada o han carecido de una visión integral. En este contexto, México requiere inversiones oportunas para mejorar y ampliar las redes de transporte y comunicaciones del país y así alcanzar las metas de crecimiento esperado de los próximos años. Por lo tanto, en la planificación de infraestructura de comunicaciones y transportes se debe tener un enfoque en el cual se priorice el equilibrio entre los modos de transportes, dominado por la carretera, y la optimización funcional del conjunto de los sistemas de transportes y comunicaciones.</p> |
| | Infraestructura carretera. | La infraestructura carretera moviliza la mayor parte de la carga (55% del total) y de las personas (98% del total) que transitan el país. Para atender esta demanda, la red carretera cuenta con 377,969 km de |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------|--|
| | | <p>longitud, dividida entre red federal (49,962 km), carreteras alimentadoras estatales (83,982 km), la red rural (169,429 km) y brechas mejoradas (74,596 km). A pesar de que la red carretera federal logra conectar gran parte de los nodos estratégicos del país, algunos tramos ya presentan problemas de saturación, sobre todo los que conectan las principales ciudades del centro del país. Además, existen problemas de conexión a escala local denominadas de "último kilómetro", como lo son accesos a puertos, cruces internacionales y entradas a las ciudades. Del total de red carretera actual, destacan los 15 corredores carreteros, entre los dos océanos y las fronteras norte y sur del país. Estos corredores presentan en conjunto un 68.6% de avance en su grado de modernización a altas especificaciones lo que contribuye a que la gran mayoría de la red registre niveles de servicio adecuado. Sin embargo, existe el riesgo de que estos niveles se deterioren una vez que los flujos de carga se incrementen y las regiones del país se desarrollen.</p> |

- **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 2013, según ha sido reformada a la fecha.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|--|
| 1 | Obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta. | Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente. III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste. |

- **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1978, según ha sido reformada a la fecha.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|---|
| 1 | Obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado. | Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------|---|
| | | <p>realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.-Enajenen bienes.</p> <p>II.-Presten servicios independientes.</p> <p>III.-Otorguen el uso o goce temporal de bienes.</p> <p>IV.-Importen bienes o servicios.</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p> |

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1988, según ha sido reformada a la fecha.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|-----------------------------|--|
| 5 | Facultades de la autoridad. | Son facultades de la Federación: La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. |
| 15 | Prevención. | Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley, en materia de |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|---|
| | | <p>preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.</p> |
| 28 | Reducción de efectos negativos sobre el medio ambiente. | <p>La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que</p> |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|---|
| | | <p>al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.</p> |
| 98 | Preservación y aprovechamiento sustentable del suelo. | <p>Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios: La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.</p> |

- **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|--|
| 1 | Protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos. | Tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación. |
| 7 | Facultades de la Federación. | Son facultades de la Federación expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. |
| 19 | Clasificación de residuos. | Los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general son considerados residuos de manejo especial, salvo se establezca lo contrario en las normas oficiales mexicanas correspondientes. |
| 20 | Planes de manejo de residuos. | La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|-------------------------------|--|
| | | mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. |
| 95 | Regulación Federal y Estatal. | La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables. |

- **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|---|
| 1 | Jurisdicción de las vías generales de comunicación. | Tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Caminos y Puentes; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías. |
| 2 | Definición de Caminos o Carreteras. | Para los efectos de la Ley, se entenderá por Caminos o carretera a los que comuniquen a dos o más estados de la Federación, |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|--|
| | | entre otros. |
| 2 | Definición de derecho de vía. | Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos. |
| 5 | Jurisdicción Federal; facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. | <p>Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>Construir y conservar directamente caminos y puentes;</p> <p>Vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;</p> |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------|--|
| | | Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; |

5.2 Reglamentos de Leyes Federales.

- **Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de noviembre de 2012.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|---|
| 1 | Reglamenta los esquemas de asociaciones público-privadas que desarrolle el Estado con los particulares. | Tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares. |
| 2 | Establece que se considera una relación contractual a largo plazo. | Se considerará que existe una relación contractual de largo plazo, cuando la construcción de la infraestructura y la prestación de servicios en los términos a que se refiere dicho artículo, requieran la celebración de un contrato con duración mayor a tres años. |
| 3 | Establece las formas en que las entidades públicas pueden participar en proyectos de asociaciones público-privadas. | La participación de las dependencias y entidades federales en proyectos de asociaciones público-privadas podrá ser mediante (i) la aportación de recursos federales presupuestarios, (ii) con recursos del Fondo Nacional de Infraestructura u otros |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|---|--|---|
| | | recursos públicos federales presupuestarios, (iii) con aportaciones distintas a numerario, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones. |
| 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 37 | Elaboración de análisis técnicos, jurídicos, ambientales, económicos, financieros y sociales previos para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada. | Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada, la entidad interesada deberá contar con análisis sobre la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto, sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, en materia de impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano, rentabilidad social, sobre estimaciones de inversión y aportaciones, así como de la conveniencia de realizar el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada. Para iniciar el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, las entidades deberán contar con todos los análisis a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas. |
| 32, 33 y 34 | Autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. | Con base en los análisis indicados en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, la entidad decidirá si el proyecto es o no viable, y de serlo, |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|--------------------|--|--|
| | | procederá a su desarrollo previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. |
| 49 | Organización de un concurso por parte de las entidades públicas que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público privada. | Las entidades que pretendan desarrollar un proyecto de asociación público-privada convocarán a un concurso a efecto de adjudicar los proyectos. |
| 77 y 82 | Evaluación de Propuestas | En la evaluación de las propuestas, la convocante deberá procurar las mejores condiciones para atender las necesidades públicas a satisfacer con el proyecto, las cuales no necesariamente son las que implican un menor gasto o inversión. |
| 107 y 108 | Elementos de los Contratos de Asociación Público Privada | Se establecen los elementos mínimos que debe contener el contrato de prestación de servicios, que incluyen, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, el régimen financiero del proyecto, el régimen de distribución de riesgos. |
| 150, 151, 152, 153 | Reglamentación de las Garantías a favor de las dependencias y entidades | Se establecen los requisitos que deberán de satisfacer las garantías que el particular deba otorgar a favor de la entidad o |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------|--|
| | | dependencia durante la vigencia del contrato de prestación de servicios. |

- **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2006 y sus modificaciones.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|--|
| 147 | Aspectos que las dependencias deben considerar para que les sea autorizada la celebración de un contrato plurianual. | <p>Las dependencias que pretenden celebrar contratos plurianuales deben solicitar la autorización de la SHCP dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de agosto, anexando los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificación de los servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente; 2. Justificación de que la celebración de dichos compromisos plurianuales representan ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal; 3. Justificación del plazo de la contratación; y 4. Desglose del gasto que deberá indicarse en precios |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|--|
| | | del año tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, en moneda nacional o en la moneda prevista para su contratación. |
| 148 | Autorización del titular de la entidad para celebrar contratos plurianuales. | La celebración de contratos plurianuales se sujetará a la autorización de su titular de conformidad con las disposiciones que al efecto se aprueben. |

- **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2006, y sus modificaciones.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|-------------------------------------|--|
| 16 | Planes de manejo para los residuos. | Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades: I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos: a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, o b) Mixtos, los que |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|---|--|
| | | <p>instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.</p> <p>II. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:</p> <p>a) Nacionales, cuando se apliquen en todo el territorio nacional;</p> <p>b) Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más estados o el Distrito Federal, o de dos o más municipios de un mismo estado o de distintos estados, y</p> <p>c) Locales, cuando su aplicación sea en un solo estado, municipio o el Distrito Federal.</p> |
| 42 | Categoría y clasificación de generadores de residuos. | Considerando los volúmenes de generación de residuos peligrosos, los generadores se dividen en gran generador, pequeño generador y micro-generador. |
| 43 | Registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. | Las personas que generen residuos deberán registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos. |
| 46 | Obligaciones a cargo de los generadores de residuos peligrosos. | Establece los lineamientos generales a los que debe sujetarse el manejo integral |

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|----------------------|---|
| | | de los residuos peligrosos para prevenir que, por un manejo inadecuado, estos produzcan efectos adversos en el medio ambiente, recursos naturales y salud humana. |

- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre del 2000, según ha sido reformada a la fecha.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|--|--|
| 58 | Obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura que originen beneficios públicos. | Las subzonas de aprovechamiento especial podrán establecerse en aquellas superficies de extensión reducida que se consideren esenciales para el desarrollo social y económico de la región. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que originen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso de los recursos naturales. |

5.3 Otras Disposiciones Administrativas de Carácter General a Nivel Federal.

- Lineamientos para el registro en la cartera de Programas y Proyectos de Inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
- Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público privada, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
- Lineamientos para la determinación de la información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2015.

5.4 Normas Oficiales Mexicanas.

- **En materia de Carreteras**
 - **NOM-86-SCT2-2004**, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales. 11-04-2008
 - **NOM-012-SCT2-2008**, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. 01-04-2008
 - **NOM-036-SCT2-2009**, Rampas de emergencia para frenado en carreteras. 16-06-2009

- **NOM-008-SCT2-2011**, Amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas.
- **NOM-034-SCT2-2011**, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. 16-11-2011
- **NOM-037-SCT2-2012**, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas. 14-09-2012
- **NOM-012-SCT2-2014**, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal

5.5 Normativa para la Infraestructura del Transporte.

- **En materia de Conservación Rutinaria de Carreteras**

- **N.CSV.CAR.2.01.001/01**, Limpieza de Cunetas y Contracunetas. 10-12-2001
- **N.CSV.CAR.2.01.002/01**, Limpieza de Canales. 10-12-2001
- **N.CSV.CAR.2.01.003/01**, Limpieza de Alcantarillas. 10-12-2001
- **N.CSV.CAR.2.01.004/01**, Limpieza de Colectores. 10-12-2001
- **N.CSV.CAR.2.01.005/01**, Limpieza de Lavaderos. 10-12-2001
- **N.CSV.CAR.2.01.006/01**, Limpieza de Registros. 10-12-2001
- **N.CSV.CAR.2.01.007/01**, Limpieza de Subdrenes. 10-12-2001
- **N.CSV.CAR.2.01.008/01**, Limpieza de Vados. 10-12-2001
- **N.CSV.CAR.2.01.009/01**, Limpieza de Obras Especiales de Control y Protección. 10-12-2001

- **N•CSV•CAR•2•02•001/10**, Limpieza de la Superficie de Rodadura y Acotamientos. 20-12-2010
- **N•CSV•CAR•2•02•002/15**, Sellado de Grietas Aisladas en Carpetas Asfálticas. 30-01-2015
- **N•CSV•CAR•2•02•003/15**, Bacheo Superficial Aislado. 30-01-2015
- **N•CSV•CAR•2•02•004/15**, Bacheo Profundo Aislado. 30-01-2015
- **N•CSV•CAR•2•02•005/02**, Sellado de Grietas y Juntas en Losas de Concreto Hidráulico. 09-12-2002
- **N•CSV•CAR•2•03•001/01**, Limpieza de Juntas de Dilatación. 10-12-2001
- **N•CSV•CAR•2•03•002/01**, Limpieza de Parapetos, Banquetas y Camellones. 10-12-2001
- **N•CSV•CAR•2•03•003/01**, Limpieza Drenes. 10-12-2001
- **N•CSV•CAR•2•03•004/01**, Limpieza de Estribos, Pilas, Columnas y Aleros. 10-12-2001
- **N•CSV•CAR•2•04•001/01**, Impermeabilización de Revestimientos. 10-12-2001
- **N•CSV•CAR•2•04•002/01**, Limpieza de Paredes y Bóvedas. 10-12-2001
- **N•CSV•CAR•2•05•001/01**, Reposición de Marcas en el Pavimento. 10-12-2001
- **N•CSV•CAR•2•05•002/01**, Reposición de Marcas en Guarniciones. 10-12-2001
- **N•CSV•CAR•2•05•003/01**, Reposición de Marcas en Estructuras y Objetos Adyacentes a la Superficie de Rodadura. 10-12-2001

- **N·CSV·CAR·2·05·004/01**, Limpieza de Vialitas y Botones. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·005/01**, Limpieza de Señales Verticales. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·006/01**, Limpieza de Defensas y Barreras Centrales. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·007/01**, Reposición de Vialitas para Defensas y Barreras Centrales. 10-12-2001
- **N·CSV·CAR·2·05·011/01**, Instalación de Señalamiento para Protección en Obras de Conservación. 10-12-2001
- **En materia de Conservación Periódica de Carreteras**
 - **N·CSV·CAR·3·01·001/02**, Reparación de Cunetas y Contracunetas. 01-10-2002
 - **N·CSV·CAR·3·01·002/02**, Reparación de Canales. 01-10-2002
 - **N·CSV·CAR·3·01·003/02**, Reparación de Alcantarillas. 01-10-2002
 - **N·CSV·CAR·3·01·004/02**, Reparación de Colectores. 01-10-2002
 - **N·CSV·CAR·3·01·005/02**, Reparación de Lavadores. 01-10-2002
 - **N·CSV·CAR·3·01·006/02**, Reposición de Bordillos y Reparación de Guarniciones. 01-10-2002
 - **N·CSV·CAR·3·01·007/02**, Reparación de Registros. 01-10-2002
 - **N·CSV·CAR·3·01·008/02**, Reposición Asilada de Subdrenes y Geodrenes. 01-10-2002

- **N•CSV•CAR•3•01•009/02**, Reparación de Vados. 01-10-2002
- **N•CSV•CAR•3•02•001/15**, Renivelaciones Locales en Pavimentos Asfálticos. 30-01-2015
- **N•CSV•CAR•3•02•002/15**, Capas de Rodadura de un Riego. 30-01-2015
- **N•CSV•CAR•3•02•003/10**, Capas de Rodadura de Granulometría Abierta. 20-12-2010
- **N•CSV•CAR•3•02•004/13**, Capas de Rodadura de Mortero Asfáltico. 27-06-2013
- **N•CSV•CAR•3•02•005/14**, Carpeta Asfáltica de Granulometría Densa. 30-12-2014
- **N•CSV•CAR•3•02•006/10**, Fresado de la Superficie de Rodadura en Pavimentos Asfálticos. 20-12-2010
- **N•CSV•CAR•3•02•007/10**, Recorte de Carpetas Asfálticas. 20-12-2010
- **N•CSV•CAR•3•02•008/03**, Recuperación en Caliente de Carpetas Asfálticas. 11-12-2003
- **N•CSV•CAR•3•02•010/03**, Reposición Total o Parcial de Losas de Concreto Hidráulico. 11-12-2003
- **N•CSV•CAR•3•02•011/03**, Reparación de Desconchaduras en Losas de Concreto Hidráulico. 11-12-2003
- **N•CSV•CAR•3•02•013/03**, Estabilización o Refuerzo de Estabilización de Revestimientos con Cloruro de Calcio. 03-07-2003
- **N•CSV•CAR•3•02•014/10**, Capas de Rodadura de Granulometría Discontinua Tipo SMA. 20-12-2010
- **N•CSV•CAR•3•02•015/10**, Capas de Rodadura de Granulometría Discontinua Tipo CASAA. 20-12-2010

- **N•CSV•CAR•3•03•001/02**, Calafateo de Fisuras. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•03•002/02**, Reparación de Grietas. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•03•003/02**, Reparaciones y Resanes en Elementos de Concreto. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•03•004/02**, Reposición del Sello en Juntas de Dilatación. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•03•005/02**, Reparación de Parapetos y Banquetas. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•04•001/02**, Relleno de Oquedades. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•04•002/02**, Reposición de Drenes Longitudinales. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•05•001/02**, Reposición Parcial de Defensas. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•05•002/02**, Reparación de Barreras Centrales de Concreto Hidráulico. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•05•003/02**, Reposición Aislada de Vialitas y Botones. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•05•004/02**, Reposición Aislada de Señales Verticales. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•05•005/02**, Reposición y Reparación de Reglas y Tubos Guía para Vados. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•05•006/02**, Reposición de Indicadores de Alineamiento. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•3•05•007/02**, Reposición y Reparación de Dispositivos Diversos. 11-11-2002

• **En materia de Trabajos de Reconstrucción de Carreteras**

- **N·CSV·CAR·4·01·001/02**, Reparación Mayor de Cunetas y Contracunetas. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·01·002/02**, Reparación Mayor de Canales. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·01·003/02**, Reparación Mayor de Alcantarillas. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·01·004/02**, Reparación Registros. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·01·005/02**, Reparación de Subdrenes y Geodrenes. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·02·001/03**, Recuperación en Frío de Pavimentos Asfálticos. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·4·02·002/03**, Demolición de Losas de Concreto Hidráulico. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·4·02·004/03**, Construcción de Subbases o Bases Hidráulicas. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·4·02·005/14**, Construcción de Subbases o Bases Estabilizadas. 03-12-2014
- **N·CSV·CAR·4·02·006/03**, Construcción de Subbases o Bases de Concreto Compactado con Rodillo. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·4·02·007/03**, Construcción de Carpetas y Carpetas Ultradelgadas de Concreto Hidráulico. 11-12-2003
- **N·CSV·CAR·4·03·001/02**, Remoción de Carpeta Asfáltica en Puentes. 11-11-2002
- **N·CSV·CAR·4·03·002/02**, Reposición de Juntas de Dilatación. 11-11-2002

- **N•CSV•CAR•4•04•001/02,** Reparación del Sistema de Iluminación. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•4•04•002/02,** Reparación del Sistema de Ventilación. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•4•05•001/02,** Reposición Total de Vialitas y Botones. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•4•05•002/02,** Reposición Total de Señalamiento Vertical. 11-11-2002
- **N•CSV•CAR•4•05•003/02,** Reposición Total de Defensas. 11-11-2002

N•CSV•CAR•4•05•004/02, Reposición Total de Barreras Centrales de Concreto Hidráulico. 11-11-2002

5.6 Leyes Estatales y Municipales.

5.6.1 Tabasco

A continuación se presentan las principales disposiciones legales vigentes contenidas en las leyes y reglamentos de leyes del ámbito estatal y municipal, que consideramos que son aplicables al desarrollo del Proyecto.

- **Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.**

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|------------------|-----------------------------|--|
| 1 | Objeto | Tiene por objeto regular todos los tipos de actividades para proteger al ambiente, el cual es considerado un bien jurídico de titularidad colectiva. |

| | | |
|-----|---|--|
| 4 | Ámbito de aplicación | En la Prevención, regulación y control de las actividades consideradas riesgosas, así como el manejo y disposición final de materiales y residuos. |
| 24 | Daño ambiental en caso de manejo inadecuado de residuos | Se entiende por daño ambiental el que ocurra sobre el medio ambiente, como consecuencia del manejo inadecuado de residuos de manejo especial. |
| 164 | Clasificación de tipo de residuos de la construcción y mantenimiento. | Salvo que sean considerados residuos sólidos urbanos o peligrosos en los términos de la Ley General, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, tales como madera, plástico, metálicos, escombro, sacos de cemento, tubos de cloruro de polivinilo, poliestireno expandido, cables eléctricos, entre otros, son considerados residuos de manejo especial. |
| 166 | Separación de los residuos desde su origen. | Todas aquellas empresas, establecimientos, instituciones públicas u otros que generen residuos de manejo especial, están obligados a separar desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o a empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reuso, reciclaje o su disposición final adecuada. |

| | | |
|-----|---|---|
| 168 | Obligados a la formulación y ejecución de planes de manejo de residuos. | Están obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, los grandes generadores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos. |
| 169 | Residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo especial. | Están sujetos a planes de manejo los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, generados por grandes generadores, provenientes de la construcción, mantenimiento y demolición en general, así como los residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, que se generen en una obra o actividad en una cantidad mayor a 80 m ³ ; |
| 172 | Registro ante la Secretaría y Municipios | Las empresas o establecimientos responsables, presentarán para su registro en la Secretaría, los planes de manejo de residuos de manejo especial, y a los municipios para el mismo efecto, los de residuos sólidos urbanos. |
| 177 | Manejo de residuos | Los generadores y prestadores de servicios de manejo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y adecuada, conforme a los términos señalados en la Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales, y demás normatividad aplicable en la materia. |

| | | |
|-----|--|--|
| 182 | Obligaciones de los generadores de residuos de manejo especial | <p>Los generadores de residuos de manejo especial en cualquiera de sus categorías, están obligados a:</p> <p>I. Registrarse ante la Secretaría;</p> <p>II. Identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>III. Llevar bitácora de generación mensual validada por la Secretaría, indicando: nombre o tipo de residuos, cantidad y volumen, misma que deberá permanecer en el sitio de generación, por lo menos durante cinco años;</p> <p>IV. Presentar un informe anual de generación de residuos de manejo especial del año inmediato anterior, en el periodo comprendido de los deberá permanecer en el área de almacenamiento por lo menos durante cinco años;</p> <p>V. Contar con un área de almacenamiento temporal para los residuos de manejo especial, la cual deberá estar construida para evitar la dispersión y escurrimientos que causen daños al ambiente;</p> |
|-----|--|--|



| | | |
|--|--|--|
| | | <p>VI. Contar con un área de almacenamiento temporal para los residuos de manejo especial, la cual deberá estar construida para evitar la dispersión y escurrimientos que causen daños al ambiente</p> <p>VII. Llevar bitácora mensual de entrada y salida de residuos del área de almacenamiento, validada por la Secretaría, indicando el nombre o tipo de residuos, cantidad y volumen, y el destino que se le dará, misma que deberá permanecer en el área de almacenamiento por lo menos durante cinco años;</p> <p>VIII. Contar con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos que genera;</p> <p>IX. Contratar, en su caso, a empresas de servicios autorizadas por la Secretaría para la recolección, transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final, de conformidad con la Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>X. Notificar por escrito a la Secretaría, cualquier modificación relacionada con la generación de los residuos de manejo especial,</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | así como en los procesos o actividades en su razón social o domicilio; así como la no generación de residuos de manejo especial en el Estado; y XI. Otros que determinen la Secretaría, la Federación y los municipios, que así convengan para facilitar su gestión integral. |
|--|--|--|

- Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|------------------|---|---|
| 1 | Objeto | Tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización, la gestión y el manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como de la prevención de la contaminación de sitios por residuos y su remediación. |
| 4 | Inventario de residuos de manejo especial por parte de la Secretaría. | La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado un inventario que contenga los tipos de residuos de manejo especial, cantidad y volumen, las fuentes generadoras y tipo de manejo aplicado, tomando en consideración la información y lineamiento del diagnóstico para la gestión integral de residuos. |

| | | |
|----|---|---|
| 19 | Residuos de la construcción / residuos de manejo especial | Se consideran residuos de manejo especial los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, tales como madera, plástico, metálicos, escombros, sacos de cemento, tubos de cloruro de polivinilo, poliestireno expandido, cables eléctricos, entre otros. |
| 23 | Programas locales de prevención y gestión integral de residuos. | La Secretaría y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. |
| 25 | Sujetos obligados a la formulación y ejecución de planes de manejo. | <p>Están obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.</p> <p>Se considera como gran generador a una persona física o jurídica colectiva que genera una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.</p> |

| | | |
|----|---|---|
| 27 | Residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo. | Están sujetos a planes de manejo los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, así como los residuos de las rocas o los productos de su descomposición, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, que se generen en una obra o actividad en una cantidad mayor a 80 m ³ , cuando sean generados por grandes generadores. |
| 28 | Modalidades de planes de manejo | Los planes de manejo para residuos de manejo especial, se podrán formular y ejecutar en las siguientes modalidades: a) Individuales: Aquellos en los cuales un solo sujeto establece un único plan el manejo integral que dará a uno o varios residuos que genere; y b) Colectivos: Aquellos en los cuales varios sujetos establecen en un único plan el manejo integral que darán a uno o varios residuos. |
| 30 | Registro de planes de manejo especial | Las empresas responsables presentarán para su registro en la Secretaría, los planes de manejo de residuos de manejo especial, y a los Municipios para los mismos efectos, los de residuos sólidos urbanos. |

| | | |
|----|--|--|
| 33 | Incorporación a planes de manejo existentes. | Cualquier persona física o jurídica colectiva interesada podrá incorporarse a un plan de manejo registrado ante la Secretaría. |
| 48 | Manejo de residuos | Los generadores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, los Municipios y los prestadores de servicios, deberán manejar los residuos de manera segura y ambientalmente adecuada, conforme a los términos señalados en la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables. |



| | | |
|----|--|---|
| 49 | Contratación de terceros para el manejo de residuos. | <p>Los Municipios y los generadores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos a prestadores de servicios autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente se haya hecho del conocimiento de ésta, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.</p> <p>La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos corresponde a quien los genera, aun y cuando el generador contrate o transfiera sus residuos a un prestador de servicios autorizado por la Secretaría, por lo que deberá asegurarse de que éstos prestadores no realicen un manejo violatorio a las disposiciones legales aplicables, comprobando que a los mismos se les dé el destino final autorizado.</p> <p>La responsabilidad por las operaciones de los prestadores de servicios será de ellos, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.</p> |
|----|--|---|

| | | |
|----|------------------------------|--|
| 53 | Separación de residuos. | Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial, están obligadas a separar desde la fuente, antes de ser entregados a prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reuso, reciclaje o disposición final adecuada. |
| 54 | Registro ante la Secretaría. | Las personas físicas o jurídicas colectivas, que generen residuos de manejo especial, antes o después del inicio de sus obras y actividades, hasta en un plazo de sesenta días naturales están obligadas a registrarse ante la Secretaría. |



| | | |
|----|--|--|
| 55 | Obligaciones de los generadores de residuos de manejo especial | <p>Los generadores de residuos de manejo especial en cualquiera de sus categorías están obligados a:</p> <p>I. Registrarse ante la Secretaría, conforme a los requisitos que señale la Ley y su Reglamento, anexando copia del pago de derechos respectivo;</p> <p>II. Identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, su Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>III. Llevar bitácora de generación y manejo indicando: nombre o tipo de residuos, cantidad y volumen, y destinatario, misma que deberá permanecer en el sitio de generación por lo menos durante cinco años;</p> <p>IV. Contar con un área de almacenamiento temporal para los residuos de manejo especial, la cual debe estar construida para evitar la dispersión, derrame, escurrimientos o infiltraciones que causen daños al ambiente;</p> <p>V. Llevar bitácora mensual de entrada y salida de residuos del área de almacenamiento, indicando el nombre o tipo de residuos, cantidad y volumen, y el destino que se le dará, misma que deberá permanecer en el área de almacenamiento por lo menos durante cinco años;</p> |
|----|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>VI. Contar con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos que genera;</p> <p>VII. En su caso, contratar a empresas de servicios autorizadas por la Secretaría para la recolección, transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final, de conformidad con la Ley, su Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>VIII. Notificar por escrito a la Secretaría cualquier modificación relacionada a la generación de los residuos de manejo especial, así como en los procesos o actividades, en su razón social o domicilio;</p> <p>IX. Notificar por escrito a la Secretaría, la finalización de sus obras o actividades, así como la no generación de residuos de manejo especial; cuando se cierre o abandone, debiendo presentar un informe que contenga las acciones para restablecer las condiciones naturales del sitio donde realizaron dichas actividades, así como los plazos para su ejecución;</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>X. En caso de ocurrir una contingencia o emergencia ambiental, el generador en un plazo de veinticuatro horas deberá informar por escrito a la Secretaría de la misma, así como realizar las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del sitio afectado, conforme al plan de respuesta a contingencias, emergencias ambientales y accidentes; y</p> <p>XI. Cumplir con las disposiciones señaladas en la presente Ley, su Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las personas que generen residuos de manejo especial, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), conforme a lo señalado en el Título Tercero Capítulo XIII de la LPAET, su Reglamento en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|----|--|---|
| 56 | Informe anual de los Grandes Generadores | Los grandes generadores, además, dentro del periodo que comprende del uno de enero al treinta de abril de cada año, deberán presentar ante la Secretaría un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que se sujetaron los residuos del año inmediato anterior, debiendo utilizar el formato que emita la Secretaría. |
|----|--|---|

5.6.2 Veracruz

- Ley de Prevención y Gestión de Residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| Artículos | Ámbito de Aplicación | Descripción |
|-----------|-------------------------------|---|
| 1 | Objeto y Aplicación de la Ley | Tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia, así como establecer las bases para, entre otras, definir las responsabilidades de los productores, comerciantes y consumidores, así como de los prestadores de servicios de manejo de residuos, incluyendo la responsabilidad post-consumo. |
| 2 | Ley Supletoria | En todo lo no previsto en la Ley, se aplicarán, en lo conducente, los criterios, principios y demás disposiciones contenidos en la Ley Estatal de Protección Ambiental y, en su caso, en el Código de Procedimientos Administrativos. |

| | | |
|------------------|---|---|
| <p>20</p> | <p>Obligaciones de generadores de residuos.</p> | <p>Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y quienes brinden servicios que involucren este tipo de residuos están obligados a, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizar o destinar los residuos a actividades de separación, reutilización, reciclado o composta, con el fin de reducir la cantidad de residuos generados; II. Entregar a los servicios de limpia, en los días y horas señalados, los residuos que no sean sometidos a reutilización, reciclado o composta; III. Procurar la reducción en el consumo de productos que eventualmente generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial; |
|------------------|---|---|

| | | |
|------------------|--|--|
| <p>21</p> | <p>Obligaciones de generadores de residuos de manejo especial.</p> | <p>Los generadores de residuos de manejo especial están obligados además a:</p> <p>I. Obtener el registro de la autoridad ambiental respectiva;</p> <p>II. Identificar, clasificar y segregar los residuos;</p> <p>III. Presentar un informe bienal y elaborar una bitácora que se conservará y mantendrá a la disposición de las autoridades competentes, en los que se asienten los datos acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos, según corresponda al tipo de generador;</p> <p>IV. Establecer programas para prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos;</p> <p>V. Almacenar temporalmente los residuos dentro de sus instalaciones, de acuerdo con las medidas de seguridad que correspondan, según sus características y los tiempos que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes.</p> <p>VI. Prevenir la contaminación de suelos y al cierre o suspensión de operaciones dejar los suelos libres de todo tipo de residuos y niveles de contaminación;</p> |
|------------------|--|--|

| | | |
|-----------|--|---|
| | | <p>VII. Evitar el envío a disposición final, en celdas de confinamiento o en rellenos sanitarios, de residuos potencialmente reciclables, cuando su reciclado sea técnica y económicamente factible o se cuente con planes de manejo específicos para ellos; y</p> <p>VIII. Utilizar solamente empresas registradas o autorizadas por las autoridades competentes, según corresponda, para el manejo de sus residuos.</p> |
| 24 | Identificación, acopio y transporte de residuos. | La identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se llevará a cabo conforme a lo que establezca la Ley, la legislación federal de la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas ambientales, así como las disposiciones que establezcan los municipios. |
| 26 | Transporte de residuos. | El transporte de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, a través del territorio del Estado, se realizará con previa autorización de las autoridades estatales y municipales correspondientes. |

| | | |
|----|---|---|
| 50 | Relación de residuos clasificados sujetos a planes de manejo. | Las autoridades estatales y de los municipios correspondientes publicarán periódicamente, en su órgano de difusión oficial y en los diarios de circulación local, una relación de los residuos clasificados como sujetos a planes de manejo para los efectos de la Ley. |
| 51 | Responsables de la formulación e instrumentación de planes de manejo. | Son responsables de la formulación e instrumentación de los planes de manejo, los generadores de residuos de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo. |

5.7 Infraestructura-APP.

1. **Objeto.** El artículo 2 de la LAPP establece que los proyectos de asociación público-privada son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermedios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el País.

Asimismo la LAPP establece que los esquemas de asociación público-privada podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante, el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones, para la prestación de los servicios correspondientes y no podrán referirse a los casos en los que las disposiciones aplicables señalen que no pueda intervenir el sector privado.

2. **Infraestructura Adicional.** El artículo 2 del Reglamento establece que los proyectos de asociaciones público privadas en los que se utilice infraestructura provista por el Estado deberán

establecer entre las condiciones de la relación contractual, la obligación del sector privado de desarrollar infraestructura adicional a la provista.

Cabe mencionar que la LAPP, el Reglamento y los Lineamientos no señalan que se debe entender por "infraestructura adicional", por lo que la aportación de recursos económicos para la prestación de los servicios de conservación puede ser considerada como tal.

Adicionalmente, el artículo 38 del Reglamento contempla la existencia de proyectos de asociación público-privada que tengan el carácter de proyectos de inversión en infraestructura. Asimismo, vale la pena mencionar que la exposición de motivos de la LAPP en su momento recalzó lo siguiente: *"De igual manera, estos esquemas también se distinguen de los contratos de obra regulados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues en los contratos de asociación público-privadas se contrata la prestación de un servicio y no la construcción en sí misma de activos fijos de infraestructura."*

Lo anterior va de la mano el numeral 5 de los Lineamientos en el cual se establece la clasificación de los proyectos para el registro en cartera, misma que incluye los proyectos de Mantenimiento, entendiéndose por tales "cuando se trate de la prestación de servicios de conservación o mantenimiento de los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que impliquen o requieran aumentar la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios".

3. Viabilidad. El artículo 14 de la LAPP y 21 del Reglamento, señalan que la entidad o dependencia interesada es quien determina la viabilidad del proyecto de asociación público-privada. Si la dependencia o entidad determina que el proyecto es viable, procederá a su implementación y desarrollo previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Por lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es quien debe determinar si el proyecto de conservación carretera es viable y por lo tanto, que la aportación de recursos para la prestación de los servicios de conservación carretera sea considerada como "infraestructura adicional".

Asimismo, el artículo 8 de la LAPP establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") es el órgano facultado para interpretar cualquier disposición de la LAPP y su Reglamento. Por lo que en cualquier discrepancia en su interpretación, se deberá atender al criterio de la SHCP.

4. Artículos relacionados. Es importante mencionar que la LAPP y el Reglamento a lo largo del clausulado hacen referencia a

la prestación de servicios como tal y no la vinculan o sujetan a la ejecución de infraestructura o de construcción o desarrollo de obras. Por ejemplo, el artículo 93 de la LAPP establece que el contrato de asociación público-privada tendrá por objeto la prestación de los servicios que el proyecto implique, y la descripción general del proyecto, con indicación de los servicios a prestar y, en su caso, de la infraestructura a construir.

Otro ejemplo es el artículo 104 de la LAPP, que establece que en los proyectos de asociación público-privada, el desarrollador será responsable de la prestación de los servicios con los niveles de desempeño pactados y, en su caso, de la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación -menores y mayores-, de la infraestructura, necesarios para la prestación de los citados servicios. Entendiendo como "Nivel de Desempeño" el conjunto de especificaciones y parámetros de desempeño y calidad que deban satisfacerse en la prestación de un servicio, o en la construcción y ejecución de la infraestructura, que se realicen bajo el esquema de asociación público-privada.

5. Exposición de Motivos. Vale la pena enunciar algunos de los puntos de la exposición de motivos de la LAPP:

"Por lo anterior, se considera necesario contar con un ordenamiento sistemático y moderno que incorpore la amplia experiencia que se ha acumulado tanto a nivel nacional como internacional, con el objeto de regular aquellos esquemas en los que existe una participación conjunta de los sectores público y privado en el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios, diversos a la contratación tradicional de obra pública y de servicios relacionados con ésta."

"Por otra parte, también se han realizado proyectos de infraestructura a través de contratos conocidos como "proyectos de prestación de servicios", o PPS por sus siglas. El éxito de estos contratos se ha cristalizado en importantes proyectos de infraestructura hidráulica, autopistas y puentes, hospitales y rellenos sanitarios, entre otros. No obstante, el desarrollo de estos proyectos bajo esquemas de asociación público-privada requiere ahora de un marco legal claro y preciso que brinde seguridad y certeza jurídicas a las partes que en ellos intervienen."

"El índice de desempeño de los servicios contratados es de especial importancia atendiendo a la naturaleza de los servicios para los cuales la dependencia o entidad de que se trate celebra estos contratos. Se enfatiza así que el enfoque de la contratación gubernamental no es la adquisición de activos fijos que la infraestructura implica, sino la prestación de los servicios con

las características y niveles de calidad pactados por las partes. Este nuevo enfoque fomenta el desarrollo de la iniciativa privada, que estará en posibilidad de aportar su capacidad administrativa y nuevas tecnologías que permitan alcanzar tales niveles de la manera más eficaz y eficiente posible."

"Al documentarse estos esquemas en contratos, se alcanza una amplia flexibilidad, toda vez que las partes podrán convenir cualquier esquema que satisfaga de mejor manera las necesidades de cada proyecto en particular. Por tanto, podrán instrumentarse contratos de prestación de servicios en que se establezcan aquéllos que el particular se obligará a prestar ... así como, en general, cualquier otra figura contractual que las partes decidan utilizar."

"El marco jurídico establecido en la presente Ley, integra principios que atienden a las necesidades actuales que permitan el desarrollo sano y con certeza legal, económica y técnica, así como que incentiven la participación de los capitales privados en el desarrollo de los proyectos de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos o de servicios a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal."

Conclusiones. De lo anterior se puede concluir que si bien no existe una definición del término "infraestructura adicional", el concepto debe quedar a interpretación de la dependencia o entidad que va a contratar, o de la SHCP, ya que son los órganos encargado de terminar la viabilidad del proyecto, o interpretar la LAPP, y quienes se encuentran facultados para determinar que se debe entender por "infraestructura adicional". Por lo que, si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la SHCP consideran que los recursos económicos aportados por el particular para la prestación de servicios de conservación carretera, son suficientes para la viabilidad del proyecto, dicha aportación podrá ser considerada como "infraestructura adicional".

* * *